JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Asunto	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Lizeth Johana Moreno Cardona
Denunciado	Luis Fernando Clavijo Rico
Radicado	No. 05001-99-10-015-2019-53747-01
Interlocutorio	No. 0356 de 2023

Estando más que vencido el término conferido para la cancelación de la multa impuesta por la Comisaría de Familia de la Comuna Quince, Guayabal, mediante decisión del 21 de enero de 2021, al señor **LUIS FERNANDO CLAVIJO RICO**, procede este despacho a hacer la conversión de la sanción pecuniaria en arresto, por la violación al régimen de prohibiciones que esa misma dependencia había ordenado a favor de **LIZETH JOHANA MORENO CARDONA**, mediante Resolución Nro. 003 del 15 de enero de 2020.

La providencia inicialmente citada, en aplicación al contenido del artículo 4° de la Ley 575 de 2000, impuso al señor **LUIS FERNANDO CLAVIJO RICO**, multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, los que debía consignar a favor de las Rentas del Municipio de Medellín; sanción que sería convertible en arresto, en caso de su no cancelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, acto que se surtió mediante notificación personal, el día 20 de octubre de 2021, sin que a la fecha se acredite su cancelación.

Determina el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado como se encuentra por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000:

> **"El incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones… a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo…"**

A su vez preceptúa el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado como se encuentra por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000:

> **"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección…"**
> **No obstante, cuando a juicio del Comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la correspondiente orden…"**

Sin más consideraciones, sólo deviene ordenar el arresto del señor **LUIS FERNANDO CLAVIJO RICO,** por el término de seis (6) días, correspondientes a los dos (2) salarios mínimos legales mensuales impuestos como multa en contra del mismo, sanción que cumplirá en el lugar que indique el Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Para el efecto, ejecutoriada esta providencia, se librará el correspondiente oficio a dicha entidad, precisando la clase de sanción impuesta y el término definitivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Convertir en arresto la multa impuesta al señor **LUIS FERNANDO CLAVIJO RICO**, identificado con la C. C. Nro. 1.040.748.726, mediante providencia del 21 de enero de 2021, proferida por la Comisaría de Familia de la Comuna Quince de esta localidad, por incumplimiento a medidas de protección contra actos de violencia intrafamiliar.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena el arresto del agresor, señor **LUIS FERNANDO CLAVIJO RICO,** por un término de seis (6) días, medida que cumplirá en el lugar que indique el Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, entidad a la que se librará oficio haciendo la solicitud correspondiente.

TERCERO.- A la ejecutoria de esta providencia, expídase los oficios de rigor con las precisiones necesarias y la orden de conducción.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al agresor el presente auto.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd7b89b4a56e9d7ef91e3acde275ec7a75d5ca95971155475a13a34124a672c**
Documento generado en 06/06/2023 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica